

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Johnn Edward Morera Mosquera, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria de conformidad con el certificado N°680170.

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal de Resolución de contrato.
DEMANDANTE	Andrés Felipe García Gil
DEMANDADOS	Luis Eduardo López Echeverri y otra
RADICADO	05001-31-03-021-2020-0152-00
ASUNTO	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el domicilio, la dirección física y electrónica, además de indicar el canal digital donde deben ser notificados tanto el demandante y como los demandados, los cuales deben ser diferentes a los del apoderado.
2. En cuanto al apoderado del demandante, se observa que el correo electrónico que como suyo denuncia para recibir notificaciones, no aparece en el Registro Nacional de Abogados, lo que va en contravía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 806 de 2020, imponiéndose por tanto que acredite su registro.
3. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.
4. Adecuará el escrito de demanda excluyendo los hechos y las pretensiones que por razón de la competencia se encuentran atribuidas a los Jueces Penales.
5. Deberá dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, determinando, clasificando y numerando en debida forma los hechos que sirven

de fundamentos a las pretensiones, las cuales deben atender a la naturaleza del proceso presentado.

6. Señalará lo pretendido con precisión y claridad, además las peticiones deberán estar soportados en los supuestos fácticos relatados en la demanda.

7. Además deberá indicar si aspira al cumplimiento o a la resolución del contrato, puesto que en la pretensión 1 se solicita la resolución del contrato de compraventa con pacto de retroventa contenido en la escritura pública N° 1566 del 28 de junio de la Notaría 29 del círculo de Medellín y en las pretensiones 6, 7 pide se condene a los demandados a realizar el pago del precio.

8. Igualmente, deberá expresar los fundamentos fácticos relacionados con los frutos civiles y naturales, determinándolos y clasificándolos debidamente y realizando la cuantificación de los mismos.

9. Dara cumplimiento estricto al artículo 88 del CGP, en lo que tiene que ver con la acumulación de pretensiones.

10. Establecerá razonadamente la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo del C.G del P.

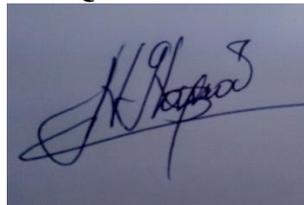
11. Realizará el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ibid.*

12. Aclarará por qué cita a los demandados como testigos sin atender a que ellos son parte en el proceso.

13. Adecuará lo relacionado con la prueba pericial, sujetándose a lo normado en el artículo 227 del CG P., que dispone que la misma debe aportarse con la demanda.

Se advierte de una vez que, con el cumplimiento de los anteriores requisitos, se presentará en un solo escrito que los integre y deberá acreditarse además que se procedió conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
___46___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
___28___ de ___10___ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA